

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO –CAUCA

Código 19192564089001

AUTO INTERLOCUTORIO N° 079

Cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: PROCESO REIVINDICATORIO DE DOMINIO
Dte: ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE USUARIOS CAMPESINOS DE EL
TAMBO, CAUCA

Dda: MELBA HURTADO

Rad. 2020-00201-00

Llega a Despacho la demanda de la referencia, con el fin de resolver sobre su rechazo, en virtud de no haberse subsanado en debida forma, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante proveído del 12 de enero de 2021, se inadmitió la demanda por no reunir los requisitos indicados en la aludida providencia, concediéndole a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para su corrección, con la advertencia de que si así no lo hiciere le sería rechazada.

Dentro del término legal concedido para que la parte demandante subsanara la demanda, el apoderado judicial subsanó las falencias señaladas respecto del canal digital donde debe ser notificadas las partes y los testigos; lo referente al juramento estimatorio y el dictamen pericial; aportó certificado de tradición actualizado; anexó la sentencia 067 del 17 de octubre de 2019; sin embargo, no corrigió el Poder para actuar, del que se señaló en el auto de inadmisión debía contener la dirección de su correo electrónico, el que debía coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de abogados según lo establecido en el Decreto 806 de 2020, aunque aportó certificado de inscripción en el

Registro Nacional de Abogados, no corrigió en debida forma la falencia señalada.

Así las cosas, acorde con lo normado en el artículo 90 del C. General del Proceso, deviene su rechazo, con la consecuente orden de devolución de sus anexos sin necesidad de desglose, y el archivo de la actuación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO- CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda por no haber sido subsanada en debida forma.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE los anexos que se presentaron con ella sin necesidad de desglose y **ARCHÍVESE** la actuación, previa cancelación de su radicación los libros respectivos.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ramirez', with a horizontal line underneath.

**ANA MILENA RAMÍREZ ESPINOSA
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE EL TAMBO – CAUCA**

El Auto anterior se notifica por anotación en el
ESTADO N° 005 de hoy 8 de febrero de 2021

**CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
SECRETARIA**